

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 74 — Año XI — Legislatura III — 21 de abril de 1993

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón	2957
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Dictamen de la Comisión de investigación sobre la adquisición por la Diputación General de un terreno de diez hectáreas, por importe de 500 millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca	2962
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Dictamen de la Comisión de investigación sobre las adjudicaciones de contratos de suministros realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud	2966

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.3. Propositiones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 11/93, relativa al Consejo de Salud	2974
Proposición no de Ley núm. 14/93, relativa a la elaboración de unas directrices sectoriales de ordenación territorial del Camino de Santiago a su paso por Aragón	2974
Proposición no de Ley núm. 15/93, relativa a la ampliación de la superficie base de referencia y de los rendimientos asignados recogidos en distintas disposiciones relativas a la reforma de la PAC	2976

2.4. Mociones

Enmienda presentada a la Moción núm. 3/93, dimanante de la Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel	2977
--	------

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 5/93, relativa a la política sobre la calidad y seguridad industrial	2977
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 173/93, relativa a una reunión con el Director General de Políticas Regionales de la Comunidad Europea	2978
Pregunta núm. 176/93, relativa a la Orden de 26 de febrero de 1992 sobre concesión de subvenciones a las escuelas familiares agrarias	2978
Pregunta núm. 177/93, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos	2979
Pregunta núm. 178/93, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos	2979
Pregunta núm. 179/93, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos	2979
Pregunta núm. 180/93, relativa a la publicación del libro <i>Recuerdos de Híjar, II</i>	2980

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 104/93, formulada para respuesta oral en Pleno, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita ...	2981
Pregunta núm. 174/93, relativa a la carretera Barbastro-Alquézar	2981
Pregunta núm. 175/93, relativa a la carretera Colungo-Naval	2981
Pregunta núm. 181/93, relativa a los nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera	2981
Pregunta núm. 182/93, relativa al Consejo Regional de Transportes de Aragón	2982
Pregunta núm. 183/93, relativa al número de libros editados por la Diputación General almacenados en las dependencias de la Comunidad Autónoma	2982
Pregunta núm. 184/93, relativa a los ingresos por ediciones de libros y revistas	2983

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Propositiones de Ley

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de protección de los animales	2983
Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta	2983

3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 3/93, dimanante de la Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel	2984
--	------

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 11/93, relativa al Consejo de Salud	2984
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de abril de 1993, aprobó el Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREAMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 148.1.5. que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio. Por su parte, la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, artículo 35.1.6., atribuye, con carácter exclusivo, dicha competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobada la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, se advierte un vacío legislativo en esta materia, ya que dicha Ley limita su ámbito a la red de carreteras de interés general del Estado y no recoge, por tanto, las peculiaridades del resto de las redes de carreteras que se integran en el territorio aragonés.

Se hace imprescindible, por tanto, regular la planificación, financiación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de la Red Autonómica de Carreteras de Aragón.

Esta Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón trata de cumplir esa misión, mediante normas que responden tanto a las nuevas exigencias técnicas y a las actuales demandas de los usuarios, como a la ordenación del territorio aragonés.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Ley establecer el régimen jurídico de la Red Autonómica de Carreteras de Aragón.

Artículo 2.— De las carreteras y sus clases.

1. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnen las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

7. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación.

8. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 3.— De las vías y caminos.

1. A los efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de carreteras, ni se incluirán, por lo tanto, en las redes a que se refiere el artículo siguiente:

a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.

b) Los caminos de servicio, cualquiera que sea su titularidad, construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

c) Los caminos construidos por personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

2. Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán éstos abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la legislación sobre expropiación forzosa a efectos de indemnización.

3. La apertura al uso público permanente de los cami-

nos a que se refiere el apartado anterior llevará implícita la incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

Artículo 4.— De las redes de carreteras.

1. Las carreteras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, que conforman la Red Autonómica de Carreteras de Aragón se clasifican en los siguientes grupos:

a) Red Regional: comprende las carreteras incluidas en los itinerarios que vertebran el territorio y estructuran la red viaria de Aragón, así como las vías de conexión con otras de igual rango de las Comunidades limítrofes, o con Francia.

b) Red Comarcal: comprende las carreteras que unen núcleos de importancia comarcal entre sí, o que unen aquéllos con la Red Regional o con sus zonas de influencia.

c) Red Local: comprende el resto de las carreteras autonómicas que son accesorias a los anteriores itinerarios y que atraviesan zonas de escasa población, pero distribuidas en un número considerable de núcleos, así como trayectos de interés agrario con infraestructura de carácter rural, accesos a áreas naturales o de interés turístico, además de otras que puedan ser alternativas de la Red Comarcal.

2. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes ni, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en funcionalidad de la carretera preexistente.

CAPITULO I

COMPETENCIAS

Artículo 5.— De la Diputación General.

Corresponde a la Diputación General:

a) Aprobar el Plan General de Carreteras de la Comunidad y sus modificaciones, y acordar, en su caso, su remisión a las Cortes de Aragón.

b) Aprobar las modificaciones del Catálogo de las carreteras existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, bien sea por causa de transferencia de titularidad, bien por ser de nueva construcción.

c) Aprobar la incorporación de carreteras o tramos de las mismas de la titularidad provincial a la municipal y viceversa, cuando precedan los acuerdos coincidentes de las entidades interesadas.

d) Aprobar la incorporación, a las diferentes redes, de los caminos particulares, así como los caminos de servicio, cuando sean abiertos al uso público con carácter permanente.

e) Otorgar las concesiones de nuevas carreteras autonómicas y de los elementos susceptibles de explotación individualizada.

f) Acordar, si procede, las ayudas y fórmulas de participación en la planificación, elaboración de estudios y proyectos y, en su caso, en la construcción, conservación y explotación de carreteras de otras titularidades.

g) Aprobar los planes viarios de las redes arteriales de la Red Autonómica de Carreteras y adscribir las vías incluidas en ellas a la red que corresponda.

Artículo 6.— Del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Corresponde al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes:

a) Elaborar el Avance y el Plan General de Carreteras de Aragón y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices de ordenación territorial y con las prioridades que deban deducirse de los Planes Económicos Regionales.

b) Elevar a la Diputación General los expedientes que deban serle sometidos conforme al artículo anterior.

c) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de titularidad autonómica, así como ejercer las facultades necesarias para la construcción, explotación y conservación de dichas carreteras.

d) Dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyección, construcción, conservación y explotación relativas a las carreteras, sometidas al ámbito de la Ley, dejando a salvo las competencias reservadas a la Administración central del Estado.

e) Velar por el cumplimiento del Plan General de Carreteras de Aragón, tanto respecto de las previsiones cuya ejecución corresponda a la Administración autonómica, como respecto de las que sean responsabilidad de otras administraciones.

A dicho objeto, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá recabar de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales la información precisa sobre antecedentes técnicos, proyectos, ejecución y conservación de obras relacionadas con carreteras de la titularidad de aquellas corporaciones locales, que vendrán obligadas a facilitar la información requerida o a explicar, motivadamente, la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 7.— De la Comisión del Plan General de Carreteras.

1. Se constituye la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón, que estará integrada por:

a) El Director General de Carreteras y Transportes, que la presidirá.

b) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

c) Los tres jefes de los Servicios Provinciales de Carreteras y Transportes de la Diputación General.

d) Un representante de los municipios por cada una de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

2. Serán funciones de la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón:

a) Proponer los criterios para la elaboración del Plan General de Carreteras, sin perjuicio de las facultades del Departamento competente.

b) Informar del Avance del Plan General de Carreteras.

c) Informar de la revisión y de las modificaciones del Plan General de Carreteras, en el plazo de un mes.

d) Proponer las medidas para coordinar la nomenclatura de los itinerarios comprendidos en las redes de carreteras de Aragón.

e) Asesorar y emitir los informes que le sean solicitados en asuntos de su competencia.

f) Proponer a las Administraciones locales y autonómica las medidas precisas para el eficaz cumplimiento y seguimiento del Plan General de Carreteras.

g) Las demás funciones que pudieran serle encomendadas por el ordenamiento jurídico.

3. La Comisión del Plan General de Carreteras elaborará y aprobará su Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO II

PLANIFICACIÓN

Artículo 8.— *Del Plan General de Carreteras.*

1. El Plan General de Carreteras de Aragón es el instrumento de planificación de la Red Autonómica de Carreteras de Aragón, en el marco de la planificación general de la economía y de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma.

2. A estos efectos, el Plan deberá contener las previsiones, objetivos y prioridades de actuación en las vías integradas en la Red Autonómica de Carreteras de Aragón y de las infraestructuras complementarias, en su caso, así como los criterios para la revisión.

3. El Plan General de Carreteras de Aragón será expresión de la coordinación que en la planificación, ejecución y gestión debe existir entre las distintas administraciones.

Artículo 9.— *De los objetivos del Plan General de Carreteras.*

Entre los objetivos del Plan General de Carreteras de Aragón deberán fijarse los siguientes:

a) Potenciar el equilibrio de Aragón, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas.

b) Satisfacer la demanda de transporte, mejorando la funcionalidad de la red viaria aragonesa.

c) Mejorar la seguridad vial.

d) Limitar el impacto sobre el medio físico, en especial sobre las áreas naturales protegidas y minorar el negativo impacto del tráfico sobre los núcleos de población. A tal efecto, los proyectos de autopistas, autovías y nuevas carreteras deberán incluir un estudio de impacto ambiental y ser informados preceptivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Acomodar las inversiones del Plan a las previsiones del Programa Económico Regional, incrementando el valor patrimonial de la red viaria y gestionando eficazmente los recursos disponibles.

Artículo 10.— *De las determinaciones del Plan General de Carreteras.*

El Plan General de Carreteras de Aragón incluirá las siguientes determinaciones:

a) Fijación de los objetivos y establecimiento de prioridades entre ellos.

b) Definición de los criterios aplicables a la programación, proyección y construcción de los elementos que componen el sistema viario.

c) Descripción y análisis de la situación del Catálogo de la Red en relación con el sistema general de transportes, el modelo territorial y las principales variables socioeconómicas.

d) Criterios para la reserva de carriles o plataformas para uso exclusivo o preferente por el transporte público.

e) Análisis de las relaciones entre la planificación viaria y el planeamiento territorial y urbanístico, así como la propuesta de medidas que aseguren la coordinación entre ambos planeamientos.

f) Adscripción de los tramos de la Red a las distintas clases de carreteras definidas en esta Ley.

Artículo 11.— *Del procedimiento de elaboración del Plan General de Carreteras.*

1. El Plan General de Carreteras de Aragón se elaborará, en su caso, con sujeción a las siguientes previsiones mínimas de garantía y procedimiento:

a) Elaboración de un Avance de Plan por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en el que se recojan las previsiones, objetivos y prioridades a acometer, así como también las causas que justifiquen su elaboración.

b) Informe de la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón, en el plazo de un mes desde la recepción del Avance del Plan.

c) Información pública por el tiempo de dos meses, acordada por orden de dicho Departamento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», con expresión de los lugares y horas de consulta de la documentación constitutiva del Avance del Plan.

d) Audiencia simultánea a los Ayuntamientos y demás administraciones públicas a efectos de formulación de alegaciones, por un plazo de dos meses.

e) Estudio de las alegaciones por el Departamento y redacción definitiva de la propuesta del Plan General, que se elevará a la aprobación de la Diputación General.

f) Aprobación, en su caso, por la Diputación General.

g) Remisión, en su caso, del Plan a las Cortes de Aragón a los efectos que procedan.

2. La aprobación del Plan General de Carreteras llevará aparejada la declaración de utilidad pública a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Artículo 12.— *De la revisión y modificación del Plan General de Carreteras.*

El Plan General de Carreteras de Aragón será objeto de revisión cada cinco años y susceptible de modificaciones sustanciales o de detalle. Las revisiones periódicas y las modificaciones sustanciales del Plan se ajustarán al mismo procedimiento establecido en el artículo 11, como necesario para su aprobación. Las modificaciones de detalle serán aprobadas mediante orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 13.— *De la coordinación del Plan General de Carreteras con la ordenación territorial.*

El Plan General de Carreteras deberá coordinarse con la ordenación territorial, en los términos que resulten exigibles por la legislación que la regula.

CAPITULO III

FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 14.— *De la financiación.*

1. La financiación de las actuaciones en la Red Autonómica de Carreteras de Aragón se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, los recursos provenientes del Estado y de los organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

2. Podrán también obtenerse recursos para financiar las actuaciones mediante la imposición de contribuciones especiales a los propietarios de los terrenos que resulten especialmente beneficiados por la creación o mejora de las infraestructuras viarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

3. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón po-

drá establecer la exacción de una tasa que grave la utilización especial del dominio público viario, bien por la peculiaridad e intensidad del uso, bien por la capacidad de deterioro de los elementos configuradores del dominio viario.

4. Con especial referencia a las travesías y tramos urbanos, se arbitrarán medidas e instrumentos de cooperación con los municipios afectados, a fin de compartir las cargas y servicios entre las administraciones afectadas.

5. Las carreteras que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstas movilicen y las subvenciones que pudieran otorgarse.

Artículo 15.— De las operaciones de endeudamiento.

La Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento y asumir compromisos que permitan la construcción y explotación de carreteras, autovías o autopistas, por medio de concesionarios u otros sujetos jurídicos.

Artículo 16.— De la coordinación.

La Comunidad Autónoma procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con la Administración del Estado, con las Comunidades Autónomas o con entidades locales pertenecientes a estas últimas a efectos de proyectar o ejecutar accesos intercomunitarios u otras obras de interés conjunto.

Asimismo, y con arreglo a lo que establezcan los tratados internacionales celebrados por España, la Comunidad Autónoma procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con entidades territoriales francesas que tengan por objeto la mejora de las infraestructuras transfronterizas.

Artículo 17.— De la colaboración en proyectos.

En las actuaciones en materia de carreteras que se proyecten por la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma u otras Comunidades Autónomas, deberá procurarse establecer relaciones recíprocas de colaboración a fin de obtener la información conjunta necesaria para llevar a buen fin tales actuaciones.

La Diputación General coordinará las actuaciones que, en materia de carreteras, se proyecten por otras Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18.— De los proyectos de construcción.

1. Los proyectos de construcción desarrollarán completamente la solución adoptada, con los datos necesarios para hacer factible su ejecución. El proyecto comprenderá todas las fases, desde la adquisición de los terrenos necesarios hasta la puesta en servicio de la vía de que se trate.

2. Los proyectos de ejecución de carreteras incluirán obligatoriamente planes de restauración del medio ambiente afectado por la ejecución de las obras, tanto en el propio trazado como en las carreteras o escombreras que sean utilizadas en su ejecución.

3. La aprobación de un proyecto de construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. Se entenderán así los derivados tanto del replanteo del proyecto como de las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

CAPITULO IV

USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Artículo 19.— De las limitaciones de la propiedad.

1. A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

a) Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista de la explanación, siendo esta arista la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural.

b) La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

c) La zona de afección de la carretera consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores, a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, en la cual queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a dieciocho metros en las carreteras que integren la Red Regional y a quince metros en las integrantes de las Redes Comarcal y Local, medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

3. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando, por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, aquella coincidirá con la línea exterior de dicha zona.

Artículo 20.— De la prohibición de publicidad.

En las zonas de dominio público, servidumbre y afección queda prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición dé lugar, en ningún caso, a derecho de indemnización.

A los efectos de este apartado, no se considera publicidad la de los carteles informativos autorizados por el organismo titular en cada caso.

Artículo 21.— De la señalización informativa.

En todo caso, y respetando la normativa básica internacional y nacional, la señalización informativa será bilingüe, atendiendo a las diversas modalidades lingüísticas de Aragón como integrantes de su patrimonio cultural e histórico.

Artículo 22.— De los cerramientos en precario.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá, con carácter excepcional, auto-

rizar cerramientos en precario a distancia inferior a la establecida con carácter general, siempre que no contengan elementos de fábrica o alambres de espino.

Artículo 23.— *De los cultivos y zonas ajardinadas en zona de dominio público.*

En las carreteras existentes sólo se permitirán realizar en la zona de dominio público cultivos que no impidan la visibilidad a los vehículos que circulen por la carretera y, establecer con las mismas condiciones, zonas ajardinadas. En ningún caso se autorizará la plantación de arbolado en esta zona.

CAPITULO V

TRAVESÍAS Y TRAMOS URBANOS

Artículo 24.— *De los tramos urbanos y travesías.*

1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de «urbano» o «urbanizable programado» por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considerará travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al menos en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles, al menos en una de las márgenes.

Artículo 25.— *De las autorizaciones y licencias de usos y obras.*

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en la zona de dominio público de las travesías y de los tramos urbanos no ejecutadas por el órgano titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos respectivos, previo informe vinculante de dicho órgano titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre terrenos y edificaciones situados en las zonas de servidumbre o afección.

3. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo a los Ayuntamientos.

Artículo 26.— *De la conservación y explotación.*

1. La conservación y explotación de los tramos urbanos de carreteras corresponderá a la entidad titular de los mismos.

2. Los tramos de carreteras que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.— *De las infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de afección de la carretera, fuera de la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias necesarias o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar o verter, dentro de la zona de dominio público,

excepto la explanación, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público plantaciones o cambios de uso agrario no permitidos, sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

Artículo 28.— *De las infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de afección, fuera de la línea de edificación, sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en la zona comprendida entre las dos líneas de edificación, cuando fueren legalizables.

c) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la explanación de la carretera.

d) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

Artículo 29.— *De las infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona comprendida entre las dos líneas de edificación sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuere posible su legalización posterior.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos, sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del organismo competente.

g) Reincidir en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves.

Artículo 30.— *De las sanciones.*

1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán sancionadas, atendiendo a los daños y perjuicios producidos, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas, que no podrán exceder de cinco millones:

a) Infracciones leves, multa de diez mil a cien mil pesetas.

b) Infracciones graves, multa de cien mil una a quinientas mil pesetas.

c) Infracciones muy graves, multa de quinientas mil una a cinco millones de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el cincuenta por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

3. La competencia para la imposición de las multas por infracciones cometidas en las carreteras corresponde:

a) Al jefe del Servicio Provincial u organismo titular de la carretera, hasta quinientas mil pesetas.

b) Al Consejero, desde quinientas mil una hasta dos millones quinientas mil pesetas.

c) A la Diputación General cuando exceda de dos millones quinientas mil pesetas.

Artículo 31.— De la responsabilidad.

Los autores de daños ocasionados a las carreteras o a sus elementos funcionales responderán de los mismos en la cuantía resultante de la valoración efectuada por los servicios técnicos del órgano titular.

Esta responsabilidad será exigible en todo caso, con independencia de la sanción que se imponga por comisión de infracción administrativa.

Para el cobro de dichas cuantías por daños se seguirá, en su caso, el procedimiento legal de apremio.

Artículo 32.— De las limitaciones y autorizaciones.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras de la Red autonómica lo requieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Serán aplicables a la revisión y modificación del vigente Plan de Carreteras las disposiciones contenidas al efecto en la presente Ley.

Segunda.— Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley podrán ser actualizadas mediante Decreto, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Tercera.— La Administración de la Comunidad Autónoma asumirá, en virtud de esta Ley, las competencias que están ejerciendo las provincias en materia de carreteras y caminos, con las excepciones que establezcan los correspondientes decretos de transferencias. Dicha atribución de competencias exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley reguladora de

las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Cuarta.— Las carreteras o tramos de las mismas que dejen de utilizarse como tales y no se incluyan como elementos funcionales de otras serán desafectados, debiendo iniciarse el oportuno expediente por el órgano titular de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Diputación General para que dicte las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda.— En un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Aragón para su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

En dicho Catálogo se recogerán los nuevos trazados en ejecución y su nueva denominación acorde con las directrices de articulación del territorio aragonés.

Tercera.— El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará un catálogo de las carreteras a transferir a la Diputación General, cuya titularidad actual corresponda a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos u otras administraciones públicas, que se consideren necesarias para la intercomunicación de los núcleos urbanos y de interés general.

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Dictamen de la Comisión de investigación sobre la adquisición por la Diputación General de un terreno de diez hectáreas, por importe de 500 millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del texto aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1993, con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de investigación sobre las circunstancias que han rodeado la adquisición por parte de la Diputación General de Aragón de un terreno de diez hectáreas, por importe de quinientos millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del citado artículo 64, se ordena la publicación del voto particular presentado conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que ha sido rechazado.

Zaragoza, 15 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Texto aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de investigación sobre las circunstancias que han rodeado la adquisición por la Diputación General de un terreno de diez hectáreas, por importe de 500 millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca.

I. ANTECEDENTES

Primero.— El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 19 de febrero de 1993, acordó lo siguiente:

«1. Crear una Comisión parlamentaria de investigación sobre las circunstancias que han rodeado la adquisición por parte de la Diputación General de Aragón de un terreno de diez hectáreas, por importe de quinientos millones de pesetas, junto a la ciudad de Huesca.

2. Esta Comisión se constituirá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha de adopción de este acuerdo y deberá finalizar sus trabajos dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución.»

Segundo.— En aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Cámara, los Grupos Parlamentarios designaron a los siguientes Diputados como integrantes de la misma:

D. Ramón Tejedor Sanz (G.P. Socialista).

D. Juan Antonio Bolea Foradada (G.P. del Partido Aragonés).

D. Antonio Lacleta Pablo (G.P. Popular).

D. José Antonio Martínez Val (G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida).

D. Emilio Gomáriz García (G.P. Mixto).

Tercero.— La Comisión celebró su sesión constitutiva el 8 de marzo de 1993, acordando visitar la finca objeto de investigación y solicitar diferente documentación al Ayuntamiento de Huesca, Sociedad Estatal de Polígonos y Equipamiento del Suelo y Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Asimismo se elaboró el calendario de comparecencias que se consideraban necesarias. En cumplimiento de este calendario se celebraron sesiones los días 10, 16, 17 y 23 de marzo, compareciendo ante la Comisión el Ilmo. Sr. Alcalde de Huesca, el presidente de la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Huesca, el presidente de la Comisión de Comercio y Turismo, el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, D. Luis Acín Boned, y los portavoces de los diferentes grupos municipales existentes en el citado Ayuntamiento.

Cuarto.— Al objeto de valorar las comparecencias y la documentación recibida, la Comisión celebró sendas sesiones los días 25 y 30 de marzo, plasmando su trabajo en el presente Dictamen.

II. CONCLUSIONES

En cumplimiento del mandato recibido por el Pleno de la Cámara, como resultado de sus trabajos, la Comisión formula las siguientes conclusiones:

Primera.— El 25 de septiembre de 1992, el consejo de administración de la compañía mercantil «Promoción

de Suelo y Vivienda de Aragón, S.A.», con capital íntegramente suscrito por la Diputación General de Aragón, deliberó «acerca de las negociaciones que se venían manteniendo en orden a la posible adquisición de una importante superficie de terreno en el término municipal de Huesca, que permitiría efectuar una reserva para actuaciones industriales, equipamientos u otros usos alternativos, con la importancia estratégica que ello supone en el marco de una adecuada política de ordenación del territorio; que intente luchar contra los desequilibrios actualmente existentes».

En el acta de dicha reunión se dice asimismo, literalmente: «Atendida la exposición de antecedentes efectuada por el presidente y diversos consejeros, en relación con dicha posibilidad de compra, el consejo de administración, aprobando la propuesta presentada, acuerda cerrar las negociaciones con D. Antonio Porta Labata».

Asimismo, se acordó que «El precio de la compraventa ascenderá, como máximo, a la cantidad de 510 millones de pesetas, a pagar en las condiciones y términos que se pacten libremente». Y que «con carácter previo a la formalización de la indicada operación, se efectuarán las tasaciones que procedan por parte de la empresa o profesional que cuente con solvencia y experiencia suficiente para ello, a efectos de comprobar el valor en venta de los terrenos de que se trata, facultando al presidente, en caso de que ello sea necesario, para introducir las correcciones adecuadas en el precio de adquisición».

Segunda.— El 14 de octubre de 1992, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió informe «respecto a la adquisición de un terreno de ocho hectáreas en la ciudad de Huesca, frente al polígono industrial del SEPES».

En dicho informe, entre otros extremos, se hizo constar:

Que el indicado terreno está «clasificado como urbano y zonificado de uso industrial por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Huesca».

Que «la situación del terreno en relación con la estructura urbanística de la ciudad y teniendo en cuenta los criterios conocidos por esta Dirección General respecto al proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana en los que se menciona el objetivo de un desarrollo tripolar basado en las tres carreteras de Zaragoza, Barbastro y Ayerbe, es idónea para situar allí la ubicación de alguna actividad motora de la economía comarcal de Huesca de significada trascendencia».

Que «analizando el Plan General vigente de Huesca y la disponibilidad de terrenos vacíos clasificados como suelo urbano de dimensión superior a 6 u 8 hectáreas sobre los que puedan desarrollarse a corto plazo proyectos motores de la economía comarcal se puede considerar que la oportunidad de la compra de los terrenos ofertados es única, ya que junto con la reconversión de los terrenos de la antigua industria de Albajar, pueden ser las dos situaciones más adecuadas para el desarrollo de la ciudad y no será fácil encontrar otras 8 hectáreas urbanas, situadas con gran fachada a uno de los tres principales ejes de comunicación de la ciudad disponibles para poder ser utilizado para alguna de las actividades que necesita urgentemente la ciudad de Huesca para su desarrollo (universidad, congresos, feria de muestras, laboratorio de investigación, estudio de idiomas...)».

Y que «considera idónea la adquisición de los terrenos indicados por la oportunidad que representan para el futuro

de la ordenación del territorio de Aragón como medio para el desarrollo de la ciudad de Huesca y el acercamiento al equilibrio de sistemas de ciudades de Aragón».

Tercera.— El 15 de octubre de 1992, por encargo del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, la Sociedad de Tasaciones y Valoraciones, S.A., hizo la siguiente valoración de los terrenos a que se hace referencia en los anteriores apartados, así como de las construcciones existentes en el mismo.

Dichas valoraciones fueron las siguientes:

— Valoración del suelo:

«Suelo urbano y con un grado de urbanización alto, aunque completo, ya que dispone de todos los servicios»: $78.759 \text{ m}^2 \times 4.070 \text{ pts/m}^2 = 320.549.130$ pesetas.

— Valoración de las edificaciones:

Naves: $9.824 \text{ m}^2 \times 18.000 \text{ pts/m}^2 \times 1,2 = 72.147.456$ pesetas.

Otras naves: $674,75 \text{ m}^2 \times 5.000 \text{ pts/m}^2 \times 2 = 1.378.530$ pesetas.

Anejos: $1.754 \text{ m}^2 \times 18.000 \text{ pts/m}^2 \times 1,2 = 12.881.376$ pesetas.

Residencia y otros: $644,23 \text{ m}^2 \times 33.500 \text{ pts/m}^2 \times 1,2 = 16.056.789$ pesetas.

Viviendas: $1.213,36 \text{ m}^2 \times 42.000 \text{ pts/m}^2 \times 1,2 = 37.924.448$ pesetas.

Chalet: $685,06 \text{ m}^2 \times 119.367 \text{ pts/m}^2 \times 1,2 = 80.465.180$ pesetas.

Total edificaciones: 220.853.779 pesetas.

— Valor total de suelo más edificaciones: 541.402.909 pesetas.

Cuarta.— El 11 de noviembre de 1992, en escritura pública autorizada por el notario don Honorio Romero Herrero, don Antonio Porta Labata vendió y transmitió el pleno dominio de las fincas antedichas (suelo y edificaciones) a la compañía mercantil «Promoción de Suelo y Vivienda de Aragón, Sociedad Anónima» que compró y adquirió por el precio total de quinientos cinco millones quinientas treinta y tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas (505.533.334 pesetas). En el acto de la firma de la escritura de compraventa fueron satisfechos cien millones de pesetas, otorgando la parte vendedora carta de pago por dicha cantidad. Y en escritura pública autorizada asimismo por el mismo notario y en la misma fecha y lugar se pactó el aplazamiento del resto del precio pactado (405.533.334 pesetas), a satisfacer de modo fraccionado en cuatro anualidades (11 de noviembre de 1993, de 1994, de 1995 y de 1996) devengando el interés anual del ocho por ciento por la parte de dicho precio que en cada período resulte pendiente de pago.

Quinta.— El 25 de enero de 1993, el alcalde de Huesca, Don Enrique Sánchez Carrasco, que había estado informado desde antes de la formalización de la escritura de compraventa de la finca de referencia, remitió a don Luis Acín Boned, Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, carta en la que, literalmente, decía: «Ante la, a mi juicio, insidiosa campaña que se está desatando sobre la compra de la Granja de San Lorenzo de esta ciudad, me es grato reiterarte mi apoyo a dicha compra, pues creo que es de gran importancia para los intereses de este Ayuntamiento, tan escaso en este momento de suelo industrial y para equipamiento de otras múltiples actividades que se pueden

desarrollar en las referidas instalaciones. Quiero aclararte que cuando quiso establecerse aquí la empresa Bloc-Port, tratamos de encontrar el suelo adecuado en superficie y lugar que nos demandaba la empresa y en el último rincón del SEPES y en operación de reventa, que es lo único que se puede encontrar, nos lo ofrecieron a 5.000 pts/m² sin cercados ni cualquier otra instalación que lo hiciera útil desde el primer momento. Esto es un dato de la situación en la que nos encontramos, aunque digan que actualmente ha mejorado.

Reitero que la adquisición de la Granja San Lorenzo es beneficiosa para los intereses de la ciudad y que es muy difícil adquirirlo a precio inferior al que se ha adquirido.»

Sexta.— El 27 de enero de 1993, el comité ejecutivo de la Institución Ferial de Huesca, presidido por don Enrique Sánchez Carrasco, en su calidad de alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, tomó el siguiente acuerdo:

«El comité ejecutivo manifiesta, de forma unánime, gran satisfacción por la iniciativa del Consejero de Ordenación Territorial de adquirir para la ciudad de Huesca y poner a disposición de su Institución Ferial la finca e instalaciones de Antonio Porta (Granja San Lorenzo). El comité considera que este patrimonio urbano es el lugar idóneo para instalar el nuevo recinto ferial de forma definitiva; contribuirá decididamente a la consolidación de las manifestaciones feriales y certámenes de todo tipo que se organicen en la ciudad.»

Séptima.— El 15 de febrero de 1993, la Comisión municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, conocida la compra de la finca denominada «Granja de San Lorenzo», propiedad de Antonio Porta Labata, por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, acordó por unanimidad:

«1. Declarar la idoneidad de la finca para la posible ubicación del recinto ferial, así como para el desarrollo de un minipolígono industrial, entre otros usos, dada su calificación de suelo urbano de uso industrial.

2. Dirigirse a la consejería de Ordenación Territorial para que técnicos de la Diputación General de Aragón, junto con los de este Ayuntamiento, trabajen conjuntamente con el fin de definir y concretar los dos proyectos anteriormente citados.

3. Dirigirse a la consejería de Ordenación Territorial con el fin de estudiar conjuntamente la posibilidad de ampliar el minipolígono con terrenos adyacentes, así como estudiar la conveniencia de otras posibles entradas al recinto.»

Octava.— El 2 de marzo de 1993, el director técnico del Plan General del Ayuntamiento de Huesca, a solicitud del presidente de la Comisión de Fomento y Desarrollo, emitió informe en relación con dos de los equipamientos estratégicos tratados en las últimas reuniones de la Comisión de Urbanismo a efectos de la revisión del Plan General: nuevo campus universitario y parque o recinto ferial.

En dicho informe, se hace expresa referencia a la finca denominada «Granja de San Lorenzo», en el apartado referente al recinto ferial. Su texto literal es el siguiente:

«Recinto ferial. Alternativas de ubicación (existen varias propuestas al respecto). La que se ha comentado últimamente en los medios de comunicación (Granja San Lorenzo)

ofrece, cuando menos, dudas razonables respecto de su idoneidad para albergar un equipamiento de estas características, sin perjuicio de que, como todo patrimonio público de suelo, su adquisición constituya, en sí misma, un activo urbanístico de primer orden, seguramente reconducible hacia otros muchos usos de interés.

Algunos inconvenientes son resolubles y, en cualquier caso, comunes a cualquier otra posible ubicación, respecto de la cual ésta contaría, por otra parte, con una ventaja de partida: su clasificación actual como suelo urbano. Entre éstos, cabría mencionar: carencia de servicios adecuados, necesidad de planeamiento de detalle y de gestión urbanística en relación con terrenos colindantes con la misma clasificación y calificación urbanísticas, relación con una reconversión del ramal de entrada de la CN-240 como avenida urbana con su correspondiente ensanchamiento, etc.

Otros, por ser inherentes a la relación entre el uso pretendido y las condiciones específicas de los citados terrenos, requieren un análisis más detallado:

— Accesibilidad problemática, tanto para el peatón como para el automóvil (en especial en lo que concierne a vehículos de gran tamaño: autobuses, camiones, etc.).

— Imposibilidad de establecer una directa relación con el resto del sistema de equipamientos previstos en el Plan Estratégico: aparcamientos disuasorios, intercambiador modal, infraestructura del transporte, sistema de espacios libres, universidad, etc.

Como conclusión a este respecto, se considera necesario que se concreten en mayor medida los aspectos de 'programa de necesidades', se evalúen las alternativas de ubicación que se vienen planteando y se adopte una decisión urbanística en la que, en cualquier caso, la inversión realizada es susceptible de rentabilización mediante los mecanismos del planeamiento y la gestión que la legislación vigente proporciona.»

Novena.— El 18 de marzo de 1993, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Huesca, a petición del presidente de la Comisión municipal de Fomento y Desarrollo, emitieron informe, de carácter general y sin referirse a ninguna zona en concreto, en relación con los criterios a tener en cuenta en la revisión del Plan General referidos a las zonas industriales.

En dicho informe, tras hacerse las oportunas consideraciones teóricas sobre «Tipología de los nuevos espacios industriales» y «Micropolígonos, polígonos naves-nido», se alude al tema del «Precio del suelo». Respecto de este último punto, se dice en el informe, entre otros extremos, lo siguiente:

«Un tema fundamental en la ciudad de Huesca es el coste del suelo para la instalación de empresas. Si se toma en consideración el ritmo de ocupación del suelo industrial en los últimos quince años, podría deducirse que en la ciudad, en estos momentos, quedaría suelo industrial vacante para otros quince años más. Es decir: el problema no se encuentra en la escasez de suelo —quizá sí en la adecuación del existente—, sino, principalmente, en la retención del mismo en manos privadas y en su excesivo coste.

Por ello creemos firmemente que debe atacarse este problema de raíz, adquiriendo el Ayuntamiento grandes bolsas de suelo y poniéndolas en el mercado a precio de coste.

Se insiste en que hay suficiente suelo industrial vacante pero en manos privadas, produciéndose constantemente movimientos especulativos a nada que el Ayuntamiento se pronuncie sobre una zona a desarrollar. Por eso estimamos que la Administración tiene que intervenir en el mercado del suelo mediante la adquisición del mínimo antes de que se produzca alguna expectativa».

Décima.— A la vista de los anteriores hechos o circunstancias, objetivamente reflejados, la Comisión estima:

1. Que la adquisición por la compañía mercantil «Promoción de Suelo y Vivienda de Aragón, S.A.», con capital íntegramente suscrito por la Diputación General de Aragón, de la finca denominada «Granja de San Lorenzo», de aproximadamente ocho hectáreas, calificada como suelo urbano, constituye en sí misma un activo urbanístico público de primer orden reconducible a muchos usos de interés general.

2. Que no estando en este momento concretamente definido el uso al que ha de afectarse dicho patrimonio, se insta a la Diputación General de Aragón y al Ayuntamiento de Huesca a que, tras el trabajo conjunto de los técnicos de ambas administraciones, decidan y ejecuten de forma coordinada su destino definitivo en aras del interés público.

3. No se ha apreciado irregularidad alguna en la adquisición de la indicada finca.

Zaragoza, 15 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Voto particular de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida tienen a bien presentar el siguiente voto particular:

Primero.— Constatar que la Diputación General de Aragón, a través de la empresa pública Promoción de Suelo y Vivienda de Aragón, S.A. (Prosyva, S.A.), adquirió la finca mencionada, propiedad de D. Antonio Porta Labata, el día 11 de noviembre de 1992 por un importe de 505.533.334 pesetas, mediante una fórmula de pago aplazado que devengará unos intereses de 81.770.668 pesetas.

Segundo.— Constatar que la operación de compra fue realizada sin el conocimiento previo de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Huesca. La Junta de Portavoces de dicho Ayuntamiento tuvo conocimiento oficial el día 14 de enero de 1993 en una reunión en la ciudad de Huesca a la que asistió el Consejero de Ordenación Territorial de la Diputación General de Aragón en su condición de presidente de Prosyva, S.A. La Comisión ha constatado que el Consejero de Ordenación Territorial había comunicado verbalmente al Alcalde de Huesca algunos extremos de la ope-

ración de compra con anterioridad al 11 de noviembre, solicitándole discreción y silencio sobre el alcance de la misma.

Tercero.— Constatar que Prosyva utilizó como único informe previo a la adquisición de la finca para justificar la idoneidad de su compra uno elaborado por un miembro del propio consejo de administración de Prosyva, S.A.

Constatar que la adquisición de la finca se realizó sin tener previamente definido el uso futuro de utilización de la misma, tal como se desprende del informe citado, y sin que en la actualidad, transcurridos más de cuatro meses, se haya efectuado una concreción definitiva. Entre otros, los usos más veces mencionados por el Consejero de Ordenación Territorial son los de instalación de un micropolígono industrial y de sede de un recinto ferial. En cuanto a la instalación de un micropolígono industrial, la Comisión ha constatado que el Ayuntamiento de Huesca se encontraba ejecutando un expediente de expropiación de una extensión de terreno de siete hectáreas en el polígono 1, manzana 30, con objeto de destinarlo a dicho uso, para ponerlo a disposición del Departamento de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.— Constatar que en reunión mantenida en la ciudad de Huesca, el día 9 de febrero de 1993, entre la Junta de Portavoces del Ayuntamiento y el Consejero de Ordenación Territorial, a petición de este último, el Consejero pretendió lograr un acuerdo de todos los grupos políticos representados en la Corporación municipal planteando que, en caso de no conseguirlo, podría incluso cancelar otras operaciones urbanísticas realizadas con anterioridad por acuerdo entre su Departamento y el Ayuntamiento de Huesca.

Quinto.— Constatar que el comité ejecutivo de la Institución Ferial de Huesca, con fecha 27 de enero de 1993, consideró la finca idónea para instalar el recinto ferial y que la Comisión municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Huesca, con fecha 15 de febrero de 1993, acordó, asimismo, declarar la idoneidad de la finca para la posible ubicación del recinto ferial y de un minipolígono industrial.

Constatar que dichos acuerdos fueron tomados antes de conocer las conclusiones de estudios técnicos posteriores, realizados por el propio Ayuntamiento de Huesca en el mes de marzo de 1993, según los cuales la finca ofrece dudas razonables respecto de su idoneidad para recinto ferial, al ponerse de manifiesto problemas relacionados con la accesibilidad y relación con el resto de equipamientos previstos en el Plan Estratégico.

Constatar que de acuerdo con esos estudios no es aconsejable la organización de un micropolígono industrial en Huesca, poniéndose de manifiesto que en la ciudad de Huesca hay suelo vacante para uso industrial en los próximos quince años, más de 139 hectáreas, de las que 49 son superficies dotadas actualmente de servicios y de inmediata utilización.

Sexto.— Constatar que en relación con el precio de adquisición se ha tomado como referencia externa un único estudio de valoración realizado por la empresa Sociedad de Tasaciones y Valoraciones, S.A. Que, de acuerdo con dicho estudio, se ha determinado que del total del valor de la finca corresponde a las edificaciones de todo tipo un importe de 220.853.779 pesetas.

La Comisión considera que, de acuerdo con informes técnicos del Ayuntamiento de Huesca de marzo de 1993, será necesario realizar un plan especial para desarrollar la finca, lo que implicará el derribo de diferentes edificaciones existentes. Por todo ello, la Comisión considera que el valor económico pagado por la finca se verá sustancialmente incrementado al no tener en cuenta esas consideraciones y otras actuaciones que habría que llevar a cabo, de acuerdo con el mismo informe, tal como la conexión del vertido a la red general de la ciudad, actualmente inexistente, y la profunda remodelación de las edificaciones que pudieran no demolerse para adecuarlas a posibles usos futuros.

Asimismo, la Comisión ha constatado que en la actualidad existen ofertas de suelo industrial privado en polígonos anexos, con todos los servicios requeridos, con precios de hasta 4.300 pts./m² o 3.900 pts./m².

Todo ello confirma la consideración del excesivo valor abonado en la transacción de la finca, finca que, de acuerdo con los datos oficiales suministrados por la Gerencia Territorial de Huesca del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, mide 62.489 m².

Séptimo.— A la vista de todo lo anterior, se considera que la actuación del Consejero de Ordenación Territorial, como máximo responsable de la empresa Prosyva, S.A., ha sido realizada con precipitación e improvisación, convierte en dudosa su utilidad y pone en entredicho su rentabilidad, por lo que propone la reconsideración de la operación de compra en función de la relación precio acordado-destino definitivo y la reprobación política del Consejero en las actuaciones referidas.

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Dictamen de la Comisión de investigación sobre las adjudicaciones de contratos de suministros realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del texto aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1993, con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de investigación sobre las adjudicaciones de equipamiento clínico y mobiliario para los centros de salud y consultorios locales realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del citado artículo 64, se ordena la publicación de los votos particulares presentados por los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que han sido rechazados.

Zaragoza, 15 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Texto aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de investigación sobre las adjudicaciones de equipamiento clínico y mobiliario para los centros de salud y consultorios locales realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud.

I. ANTECEDENTES

Primero.— El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 19 de febrero de 1993, acordó lo siguiente:

«1. Crear una Comisión parlamentaria de investigación sobre las adjudicaciones de equipamiento clínico y mobiliario para los centros de salud y consultorios locales realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud.

2. Esta Comisión se constituirá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha de adopción de este acuerdo y deberá finalizar sus trabajos dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución.»

Segundo.— En aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Cámara, los Grupos Parlamentarios designaron a los siguientes Diputados como integrantes de la misma:

D. Santiago Hernández Tornos (G.P. Socialista).

D. Isabelo-Alfonso Forcén Bueno (G.P. del Partido Aragonés).

D. Sebastián Contín Pellicer (G.P. Popular).

D. Adolfo Burriel Borque (G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida).

D. Emilio Gomáriz García (G.P. Mixto).

Tercero.— La Comisión celebró su sesión constitutiva el día 8 de marzo de 1993, con la asistencia de todos los Sres. Diputados miembros de la misma, procediéndose a la elección de coordinador, que recayó en la persona del Diputado D. Isabelo-Alfonso Forcén Bueno, y acordándose solicitar diversa documentación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Cuarto.— La Comisión dedicó las sesiones de los días 15 y 22 de marzo al examen de la documentación remitida, elaborando en esta última fecha una relación de personas que deberían comparecer ante la Comisión. El día 26 de marzo, la Comisión recibió las comparecencias de los jefes de sección de Atención Primaria, áreas I y II; del director funcional de Atención Primaria; del ex director gerente y del actual jefe de sección de Coordinación y Concursos del Servicio Aragonés de Salud.

Quinto.— Al objeto de valorar las comparecencias y la documentación recibida, la Comisión celebró sesiones los días 30 de marzo, 5 y 12 de abril, plasmando su trabajo en el presente Dictamen.

II. ACTUACIONES REALIZADAS

Primera.— *Documentos de trabajo aportados.*

La Comisión ha contado con los siguientes documentos de trabajo:

A) Procedimientos de la Unidad de Atención Primaria en el proceso de dotación de material a los centros de salud

y consultorios locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, destacando de su índice los siguientes apartados:

1) Explicación del esquema de participación de la Unidad de Atención Primaria en el proceso de dotación de material a los centros de salud y consultorios locales desde que el Servicio Aragonés de Salud dispone de estructura organizativa.

2) Cuadros e informes de deficiencias en consultorios locales, tanto en equipamiento mobiliario como en equipamiento clínico, e igualmente en centros de salud.

3) Equipamiento tipo de centros de salud, por ítems y por módulos, tanto en mobiliario como en material clínico.

B) Documento en que se detallan todas las actuaciones referentes a las contrataciones de equipamiento mobiliario y clínico realizadas en centros de salud y consultorios locales por el Servicio Aragonés de Salud. En este documento se analizan el objeto de cada contratación, la forma de adjudicación, el presupuesto indicativo, las empresas participantes, las ofertas presentadas, la empresa adjudicataria en cada ocasión y el importe.

Los documentos de este apartado fueron facilitados por la consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Segunda.— *Documentos solicitados por la Comisión.*

En la primera de las reuniones celebradas por la Comisión, el día 8 de marzo de 1993, se solicita documentación complementaria a la entregada por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, consistente en:

A) Relación de los responsables materiales de la contratación, director general y jefes de servicio de 1988 a 1992, ambos años inclusive, indicando en cada caso toma de posesión y cese de sus cargos.

B) Copia de los informes propuesta de cada una de las adquisiciones realizadas entre 1988 y 1992 (artículo 241.2 del Reglamento General de Contratación).

C) Copia de los pliegos de bases por los que se han regido cada uno de los suministros, incluidas las cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas (artículos 242, 244 y 245 del Reglamento General de Contratación).

D) Copia de los acuerdos administrativos de adjudicación de los suministros.

E) Copia de la documentación acreditativa de todas las empresas participantes, hayan sido adjudicatarias o no, de los suministros de 1988 a 1992, ambos inclusive, explicitándose que en caso de ser personas físicas se acompañará DNI y, en su caso, poderes; y, en caso de ser personas jurídicas, copia de escritura de constitución y poderes.

La documentación solicitada en los apartados anteriores fue remitida por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Tercera.— *Ampliación de documentos.*

Estimando la Comisión que no se halla completa la documentación solicitada, en la reunión del día 15 de marzo de 1993, se solicita nueva documentación en el sentido siguiente:

A) Nombre y apellidos de las personas que ocuparon los cargos que se señalan en el cuadro remitido durante el período de tiempo en el mismo indicado.

B) Remisión del informe propuesta que se corresponde con el especificado en el artículo 241.2 del Reglamento General de Contratación, es decir, con los emitidos como actuación preparatoria del contrato o, en su caso, información sobre su no realización.

C) Completar la documentación relativa a algunas empresas adjudicatarias que se relacionan.

Dicha documentación es remitida por el Departamento, si bien los Diputados Sres. Hernández Tornos, del G.P. Socialista, y Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, estiman que falta el informe propuesta inicial, y el Diputado Sr. Forcén Bueno, del G.P. del Partido Aragonés, entiende que toda la documentación ha sido remitida y se halla perfectamente detallada en las diversas fases del procedimiento administrativo.

Cuarta.— *Solicitud de información concreta.*

En la reunión del día 26 de marzo de 1993, se solicita de la Intervención General de la Diputación General de Aragón y de la Unidad de Gestión Económico-Financiera del Servicio Aragonés de Salud que informen acerca de lo siguiente:

«Si en el proceso empleado para la adjudicación y contrataciones objeto de investigación se ha observado el procedimiento administrativo vigente y el mismo se ha ajustado a lo establecido por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.»

Quinta.— En la reunión del día 30 de marzo de 1993, la Comisión acuerda solicitar de la letrada un *estudio de la documentación* remitida en el que se analizan diversos aspectos sobre los contratos realizados, extrayendo los porcentajes correspondientes. Dicho estudio figura incorporado al expediente.

Sexta.— *Declaración de testigos.*

En la reunión de la Comisión celebrada el día 22 de marzo de 1993, se acordó, por unanimidad, citar a las siguientes personas:

1. Jefe de Sección de Atención Primaria, D. Juan Carlos García Aísa.
2. Jefe de Sección de Atención Primaria, área II, D. Julio Coca Moreno.
3. Ex Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, D. Celso Mostacero Miguel.
4. Actual Jefe de la Sección de Coordinación y Conciertos, D. Javier Quintín Gracia.

Todos ellos comparecieron a declarar en la sesión de la Comisión celebrada el día 26 de marzo de 1993.

De las actuaciones realizadas y documentos que obran en el expediente de la Comisión de investigación, se deducen las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Primera.— El objeto de la investigación se ciñe al tiempo comprendido entre los años 1989-1991, ambos inclusive. Se hace imprescindible señalar algunos datos significativos del número de unidades equipadas en este tiempo. Así:

Total de contratos de suministro: 45
 — Material clínico: 23 (51,1%)
 — Mobiliario: 22 (44,4%)
 Adjudicaciones directas: 43 (95,5%)
 Concursos: 2 (4,4%)

Centros de salud: 33
 — Material clínico: 16
 — Mobiliario: 17

Consultorios locales: 12

- Material clínico: 8 (311 pueblos)
- Mobiliario: 4 (160 pueblos)

Es de destacar que los presupuestos indicativos de los centros de salud, objeto de suministro, oscilan entre un mínimo de 1.100.000 pesetas y un máximo de 5.300.000 pesetas, y en los consultorios locales oscilan entre un mínimo de 2.500.000 pesetas y 9.000.000 de pesetas. En este caso hay que tener en cuenta que son para una multiplicidad de pueblos (90, 24, 31, 70, 24, 35, etc.) y el suministro a cada uno de ellos queda reducido a cifras muy bajas, sin llegar, en muchos casos, a las 100.000 pesetas.

Hay que hacer notar también que el suministro a cada una de las localidades es muy disperso, en pequeñas cantidades, y muy alejado entre sí de la ciudad.

Igualmente, es importante la gran variedad de ítems y módulos en cada uno de ellos, lo que lleva a suministrar ciertos ítems y miles de unidades distintas en calidad, marcas y cantidad, lo que impide puedan concursar grandes empresas fabricantes, pues sólo tienen sus propias marcas, y si lo hacen lo efectúan de forma incompleta, por lo que hay que recurrir a empresas suministradoras —almacenistas no fabricantes— que comercializan toda la variedad de productos.

Segunda.— Existe en el expediente documentación amplia acreditativa de la tramitación de los expedientes de adjudicación de material clínico y mobiliario, del que se desprende el correcto seguimiento, en todo caso, del procedimiento administrativo y, para no repetir, a él nos remitimos en esta consideración. No obstante, queremos resaltar:

a) El criterio por el que se determina la necesidad de adjudicación está basado en el Convenio de Coordinación en materia de acción primaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, de fecha 13 de mayo de 1987.

b) De forma jerarquizada, la Unidad de Atención Primaria, bajo la dependencia de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, asume, a través de los efectivos que estima oportunos en cada momento, una serie de funciones en torno a la dotación de consultorios locales y centros de salud. Entre ellas:

1) Estudio técnico y valoración individualizada de los distintos equipamientos y la confección de los pliegos de condiciones técnicas relativas a cada expediente de suministro; determinando, en el caso de consultorios locales, el tipo de material y su volumen en función de criterios preestablecidos y estandarizados que tienen en cuenta la población de la localidad. Y en el caso de los centros de salud se aplica, de forma individualizada, el programa informativo de equipamientos de centros de salud, para obtener el proyecto de dotación de material mobiliario y clínico.

Programa informativo que, tanto para centros de salud como para consultorios locales, se elaboró y se está constantemente ampliando y enriqueciendo, para que no admitan ninguna duda los materiales solicitados y que ha servido de modelo para otras comunidades autónomas.

2) Valoración económica aproximada del montante a suministrar, basado en un banco de datos de los distintos materiales y referencias comerciales y catálogos existentes.

3) Redacción del pliego de bases administrativas para la adjudicación, redactado por el secretario general del De-

partamento e informado por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, elaboración del contrato y exigencia posterior de la documentación acreditativa de las empresas adjudicatarias.

4) Unión al expediente del certificado de existencia de crédito, reserva de éste y autorización del gasto, por la Unidad de Gestión Económica.

5) Valoración técnica del contenido de las distintas ofertas presentadas para el suministro de material y, cuando así se solicitase, elevación de un informe propuesta sobre la oferta más ventajosa a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud para su consideración y, en consecuencia, para que se formule la propuesta de adjudicación al órgano competente para la contratación (titular del Departamento).

6) Comunicación y envío a los distintos Servicios Provinciales de las relaciones de material finalmente adjudicado, para su conocimiento y posterior seguimiento y control, a los cuales se les envían unos disquetes informáticos para actualizar periódicamente las bases de datos.

Además de los consultorios locales se remite al propio ayuntamiento, para su conocimiento y a efectos de inventario municipal, y al propio sanitario local responsable la relación detallada del material adjudicado para su constancia y comprobación en el momento del suministro.

7) Recepción y tramitación de cuantas incidencias y anomalías sean detectadas en el suministro de materiales, bien por los Servicios Provinciales, bien por los Servicios Centrales o a través de los profesionales sanitarios responsables de los consultorios, comunicando inmediatamente a las firmas suministradoras la subsanación, a la mayor brevedad posible, con desplazamiento de algún funcionario que compruebe dichos cambios o modificaciones exigidas.

En los centros de salud existe además, por escrito, la conformidad sobre el equipamiento del Insalud.

8) Formalizada la contratación, recibidos los materiales objeto del suministro y subsanada cualquier incidencia, el expediente completo lo fiscaliza nuevamente la Intervención General de la Diputación General de Aragón a efectos de tramitar la correspondiente orden del pago.

En el período objeto de investigación, no se ha producido reparo alguno por la Intervención General de la Diputación General de Aragón en los contratos de suministros.

Tercera.— En cada uno de los expedientes objeto de investigación y en los informes facilitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que figuran incluidos en el expediente de la Comisión, constan las actuaciones realizadas en cada una de las contrataciones. Así:

Objeto de suministro o contratación: 45

Forma de adjudicación:

— Directa: 43 (95,5%)

— Concurso: 2 (4,4%)

Presupuesto indicativo: siempre más alto que el adjudicado.

Empresas participantes:

— Más de tres: 18 (40%)

— Tres: 27 (60%)

Presupuesto ofertado: inferior al indicativo.

Empresa adjudicataria: la del presupuesto más barato, siempre.

El simple hecho de este análisis y de esta investigación demuestran que el procedimiento empleado para las con-

trataciones se ha ajustado a lo establecido por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Cuarta.— Participación de cuatro empresas, dos a dos, Medical 2000, S.A., y Tediex, S.A., por una parte, y Nueva Oficina 69, S.L., y Alfonso Sanjuán Montes, S.L., Mecux, por otra, que al parecer tiene algún vínculo societario. Es necesario examinar dicha situación:

1. Medical 2000, S.A. y Tediex, S.A.: Ambas son dos sociedades mercantiles, con personalidad jurídica propia y distinta. Constituidas en fechas distintas, en distintos domicilios sociales y sin más coincidencia que un socio minoritario en las dos sociedades y facultades de un socio en la otra sociedad.

Estas dos empresas han concurrido a 23 contrataciones (51,1%), con más de tres empresas en 6 (26,1%), y concurriendo tres empresas en 17 (73,9%), y les han sido adjudicadas en 15 ocasiones (65,2%).

2. Nueva Oficina 69, S.L., y Alfonso Sanjuán Montes, S.L., Mecux.: Ambas tienen personalidad jurídica también propia e independiente, constituidas en fechas distintas, con diferentes domicilios sociales y en las que se da coincidencia, prácticamente total, en sus socios (matrimonio en una, matrimonio e hijos en la otra.)

Estas dos empresas han concurrido a 17 contrataciones (37,7%); con más de tres empresas en 10 (58,8%), concurriendo tres empresas en 7 ocasiones (41,1%) y les han sido adjudicadas en 9 ocasiones (52,9%).

A la vista de estos datos, otros expuestos anteriormente y las declaraciones coincidentes de los testigos, podemos concluir:

— Que la situación de estas empresas no ha significado privilegio alguno a la hora de la adjudicación de suministros ni discriminación en perjuicio de terceros.

— Que existían muy pocas empresas para poder ofertar sobre estos suministros (pequeño volumen económico, múltiples artículos diversos, distribución dispersa y lejana, ofertas de diversas marcas, etc.)

— Que en el Departamento tenían confeccionada una relación de empresas suministradoras y a ellas recurrían.

— Que, con independencia de quiénes fueran las concurrentes, siempre se adjudicaba a la oferta más barata y siempre por debajo del presupuesto indicativo.

— Que en todo momento se controlaba el suministro, tanto en cantidad como en calidad, y no se pagaba mientras no se subsanaba a través de los controles existentes.

— No ha existido, pues, irregularidad alguna en la adjudicación de suministros a empresas que ofertaran condiciones o precios perjudiciales.

— No ha existido ningún recurso de las empresas no adjudicatarias contra las adjudicaciones efectuadas.

Quinta.— Sobre deficiencias en suministros a lo largo de todo el expediente, ha quedado probado que las incidencias (más que deficiencias) siempre se deben a hechos normales que necesariamente y por lógica y cálculo de probabilidades tienen que ocurrir, sin que las mismas tengan relevancia alguna, sobre todo, cuando han sido subsanadas con posterioridad.

En la documentación obrante en el expediente, consta que las incidencias detectadas eran del 2,5% en mobiliario y del 1,8% en equipamiento clínico de consultorios locales. Porcentajes insignificantes dado el alto número de equipamientos, como se ha dicho anteriormente.

Y completamente normal, incluso podríamos calificar

de bajo, ya que esas incidencias eran por dos causas; por falta de alguna unidad del material o por defectos en alguna de las servidas y, otras veces, por imprecisión en la descripción técnica (maletín). Atendiendo, como han dicho los testigos y consta en la documentación aportada, que son cientos de ítems y módulos y decenas de millares de unidades las suministradas, no tiene relevancia alguna.

Además ha quedado probado, documentalmente y por los testigos declarantes, que todas esas incidencias o anomalías eran subsanadas y no se procedía al pago hasta que ello se producía. Todo a través de los distintos controles establecidos, como se ha hecho constar y se desprende del expediente, incluso por certificaciones del propio Insalud.

IV. CONCLUSIONES

Primera.— La Comisión considera que en todo el procedimiento seguido para la dotación de material, mobiliario y clínico, a los centros de salud y consultorios locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, realizadas entre 1989 y 1991 por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se han observado de una forma lógica y coordinada cuantas actuaciones administrativas preparatorias exige el artículo 241 del Reglamento General de Contratación.

Segunda.— Tanto en los casos de adjudicación por concurso como por contratación directa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General de Contratación y, en este último caso, interesando siempre la oferta de tres o más empresarios relacionados con el objeto del contrato, adjudicándose a la empresa con oferta más barata, sin que en ningún caso se formulara recurso por las no adjudicatarias.

Tercera.— En todo momento, han formulado informe y se ha recabado documentación de las distintas Unidades Técnicas del Departamento y/o Servicio Aragonés de Salud, Unidad de Atención Primaria, Unidad de Gestión Económica, Secretaría General, Asesoría Jurídica e Intervención General de la Diputación General de Aragón, con el fin de elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Cuarta.— Todas las actuaciones que han dado lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico han contado con el control de los servicios centrales de la Intervención General, asegurando que se cumplía con el artículo 65.a) de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la fiscalización de las cantidades destinadas a suministros, examen de todos los documentos y la comprobación del material suministrado.

Quinta.— Que son perfectos y varios los controles en la recepción del material mobiliario y clínico (Insalud, Servicios Centrales y Provinciales, ayuntamientos y sanitarios locales), por lo que se ha actuado inmediatamente en la corrección de las escasas incidencias habidas, exigiendo a las empresas suministradoras la subsanación sin ordenar el pago hasta que ello se ha producido.

Sexta.— Que no se aprecia irregularidad alguna en las adjudicaciones de equipamiento clínico y mobiliario para los centros de salud y consultorios locales realizadas entre 1989 y 1991 por el Servicio Aragonés de Salud.

V. RECOMENDACIONES

Primera.— En el supuesto de que por razones de agilidad en la gestión sea preciso recurrir al sistema de adjudicación directa, se hará mediante publicidad del suministro a adjudicar en el BOA, para facilitar la máxima concurrencia posible de las empresas interesadas en el mismo.

Segunda.— Estudio exhaustivo de la documentación correspondiente de las empresas para evitar que, en el caso de concurrir solamente tres empresas, dos de ellas tengan la misma titularidad o haya intereses cruzados en las mismas.

Zaragoza, 15 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista

Se han constatado por la Comisión, a través de la documentación facilitada por la Diputación General de Aragón y las comparencias del personal del Servicio Aragonés de Salud llevadas a cabo, las siguientes circunstancias:

Primera.— *Descoordinación administrativa.*

a) A pesar del organigrama remitido por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, sobre el funcionamiento teórico de la actividad de contratación del Servicio Aragonés de Salud, se deduce de las importantes contradicciones observadas en las comparencias de su personal una falta de definición de las funciones que de hecho realizaban las diversas Unidades hasta el punto que resulta problemático determinar quiénes hayan podido decidir en la práctica la adquisición de suministros concretos, el sistema de contratación utilizado, las empresas seleccionadas y excluidas para concurrir y las adjudicaciones de contratos.

b) Especialmente significativa de esta descoordinación administrativa resulta la falta de comprobación sistemática en las recepciones de los suministros. Tan sólo en los casos de reclamaciones y protestas expresas, numéricamente escasos pero cualitativamente significativos, se ha procedido a una exhaustiva comprobación de la calidad de las entregas y de la reposición de los defectos y omisiones.

En los demás supuestos, y muy especialmente en los consultorios locales, en donde no obstante aparecer de forma esporádica algunas advertencias sobre la deficiente calidad de los suministros efectuados, no existe informe alguno al respecto. La única actuación constatable realizada con carácter general parece ser la del acta provisional de recepción, levantada por personal administrativo sin la necesaria cualificación para poder apreciar la calidad de los suministros.

Segunda.— *Deficiencias de los expedientes de contratación.*

a) El artículo 241.2 del Reglamento General de Contratación, al hablar de las actuaciones preparatorias de los contratos de suministros, dispone la existencia de un informe del Servicio proponente de las adquisiciones. El punto primero de la Instrucción del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, establece que el informe de la Comisión de

nestar Social y Trabajo de 11 de mayo de 1989 reitera este requisito con el carácter necesario y, además, establece un nuevo informe a realizar por el propio director general sobre la necesidad y oportunidad de los suministros cuya adquisición se propone.

Estos informes, antecedentes necesarios para la precisa determinación de las necesidades, características, presupuestos y forma de contratación de los suministros, han sido sistemáticamente omitidos por el Servicio Aragonés de Salud.

b) Los presupuestos de los lotes de suministros, a pesar de comprender más de un centenar de elementos de muy desigual valor, responden a un precio global sin el conveniente desglose unitario de costes.

c) La utilización indiscriminada del sistema de adjudicación directa en detrimento del de concurso:

— En el período analizado, 1989 a 1991, se adjudicaron 45 contratos de suministros por importe de 168.222.890 pesetas, de los que únicamente dos, por importe de 6.526.149 pesetas, lo fueron por el sistema de concurso. El resto, por el de adjudicación directa.

— Los suministros contratados son de fácil clasificación en dos grupos homogéneos, material clínico ordinario y mobiliario y, en ambos casos, para centros de salud y consultorios locales, con módulos también sustancialmente homogéneos. Los equipamientos se realizaban, en general, conforme a planes previamente establecidos.

— El artículo 238 del Reglamento General de Contratación prohíbe expresamente el fraccionamiento de suministros homogéneos en lotes, con el fin de eludir los requisitos de concurrencia.

Pues bien, frente a estos razonamientos, se producen circunstancias tales como las siguientes:

— Falta de criterios fijos. El día 2 de octubre de 1989 se concentra la adjudicación de los equipamientos de los centros de salud de Cariñena, Daroca y Epila en un solo lote, en tanto que el 10 de enero de 1990, en el mismo día, se adjudican fraccionados en diversos lotes los correspondientes a los centros de salud de Alagón, Almudévar, Borja y Sarrión.

— También en el mismo día se producen otras adjudicaciones de suministros homogéneos fraccionados en lotes: 3 de junio de 1990, 11 de enero de 1991, 26 de marzo de 1991 y 5 de abril de 1991.

— Igualmente se da la adjudicación de lotes dentro de cortos espacios de tiempo: 3 y 7 de julio de 1989; 2 y 3 de octubre de 1989; 17 y 20 de abril y 10 de mayo de 1990; 16 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 1990; 12 y 26 de marzo, 5 de abril y 14 de mayo de 1991 y 17 y 18 de octubre de 1991.

De todo lo cual se deduce que no parece existir otro criterio en el fraccionamiento de los suministros en lotes que no sea la reducción de los mismos a cifras por debajo de los diez millones que permitan formalmente la directa adjudicación de los contratos.

Tercera.— Falta de transparencia en la contratación.

a) Los suministros a contratar no se publican en el BOA para conocimiento de las empresas interesadas en la licitación hasta el año 1993.

b) La preceptiva publicación en el BOA de las adjudicaciones directas de los contratos de suministro se realiza con notable retraso.

c) A la hora de efectuar peticiones de ofertas para los contratos de suministros, únicamente se ha tenido en cuenta

a un reducido número de empresas, tres o cuatro, con el fundamento de no existir otras, si bien una vez que los suministros se anuncian en el BOA concurren hasta siete en material clínico y hasta trece en mobiliario.

d) Se evidencia la petición constante y reiterada de ofertas a dos empresas, Medical 2000, S.A., y TediAx, S.A., supuestamente competidoras en suministros de material clínico, en tanto que tienen algún partícipe común en el capital y en las que directivos de cada una de ellas tiene amplios poderes de la otra y, por tanto, para presentar ofertas en su nombre. Al mismo tiempo se evidencia la injustificada exclusión de otras.

e) Asimismo, a otras dos empresas, Alfonso Sanjuán Montes, S.L. (también conocida por el nombre comercial de Mecux), y Nueva Oficina 69, S.L., también supuestamente competidoras en suministros de mobiliario, en tanto que la totalidad de sus capitales sociales y la dirección de ambas concurren en una misma persona física, D. Alfonso Sanjuán Montes.

En concreto, y respecto de la concurrencia de estas empresas supuestamente competidoras, cabe destacar que, no obstante ponerse de manifiesto su vinculación de hecho mediante un superficial examen de la documentación recibida del Servicio Aragonés de Salud, todos los comparecientes han negado su conocimiento.

f) Circunstancias que concurren en los suministros de material clínico.

Año 1989. Se adjudicaron cinco lotes, por importe de 31.365.157 pesetas. Todos ellos por el sistema de adjudicación directa y mediante petición de ofertas a tres únicas empresas, dos de las cuales fueron, en todo caso, Medical 2000, S.A., y TediAx, S.A. La totalidad contratada fue adjudicada a Medical 2000, S.A.

Año 1990. Durante este año fueron adjudicados nueve lotes de suministros clínicos, por un importe de 22.771.023 pesetas. Ocho de ellos, que totalizan la cantidad de 18.292.489 pesetas, por el sistema de adjudicación directa mediante petición de ofertas a tres únicas empresas en cinco casos y a cuatro en otros tres.

A pesar de que en 1990 ya se habían puesto de manifiesto reiteradas incidencias en los suministros efectuados por Medical 2000, S.A. (contratos adjudicados en 6-VI-89, 2-X-89, 3-X-89 y 22-XII-89), las empresas supuestamente competidoras continuaron siendo invitadas a concurrir en los ocho supuestos de adjudicación directa: en seis de forma simultánea, y en las otras dos, tan sólo una de ellas.

Los contratos fueron adjudicados a: Medical 2000, S.A., en cuatro ocasiones, por un importe total de 8.775.494 pesetas; a TediAx, S.A., en una ocasión, por un importe de 2.430.000 pesetas, y, a una tercera empresa, Displayte, en tres casos, por un importe total de 6.090.995 pesetas.

Al único concurso realizado, por importe de 4.478.534 pesetas, concurren cinco empresas, siendo adjudicado a una distinta de las mencionadas hasta ahora.

Año 1991. Durante el año 1991, se adjudicaron nueve lotes de suministros clínicos, por un importe total de 34.005.534 pesetas, todos ellos por el sistema de adjudicación directa y mediante petición de ofertas a tres únicas empresas.

Debe destacarse, igualmente, que en las fechas en que se adjudican los contratos a estas empresas en 1991, a las incidencias ya mencionadas antes con ocasión de los contratos adjudicados a Medical 2000, S.A., en 6-VI-89, 2-X-89, 3-X-89 y 22-XII-89, hay que añadir otras nuevas surgidas, al menos, en dos de los tres contratos adjudicados

también a Medical 2000, S.A., en 10-I-90 y 20-IV-90, que uno de los comparecientes califica de «deficiencias típicas ya de esta empresa», y en el de 20-XII-90, adjudicado a TediAx, S.A.

Una vez más y contra toda lógica, el Servicio Aragonés de Salud se limita a pedir únicamente tres ofertas en todos los casos, volviendo a seleccionar a Medical 2000, S.A., en siete de los nueve supuestos, y en ocho a TediAx, S.A.

De los nueve lotes adjudicados, tres lo fueron a Medical 2000, S.A., por importe de 12.763.981 pesetas, y dos a TediAx, S.A., por importe de 5.490.000 pesetas.

g) Circunstancias que concurren en los suministros de mobiliario:

Año 1989. Se adjudicaron cuatro contratos de suministro de mobiliario, por importe de 18.132.619 pesetas. Todos ellos por el sistema de adjudicación directa y mediante petición de ofertas a tres empresas y en un caso a cuatro. En una de estas adjudicaciones se observa la concurrencia de las dos empresas supuestamente competidoras, Alfonso Sanjuán Montes, S.L., y Nueva Oficina 69, S.L., adjudicándose a una de ellas el contrato, por importe de 5.013.938 pesetas.

Año 1990. Durante este ejercicio se adjudicaron directamente ocho contratos de suministros de mobiliario (cuatro de ellos en el mismo día), por importe de 26.923.909 pesetas y mediante petición de ofertas a tres y cuatro empresas. Las empresas supuestamente competidoras en los suministros de mobiliario participaron simultáneamente en todos los expedientes de adquisición, si bien les fueron adjudicados únicamente dos contratos por importe de 7.330.002 pesetas.

Por otra parte, se produjo una adjudicación por el sistema de concurso por un importe de 2.047.615 pesetas a una nueva empresa no licitante con anterioridad.

Año 1991. En este período se adjudicaron nueve contratos de suministros de mobiliario por importe de 32.977.033 pesetas, todos ellos por el sistema de adjudicación directa y con petición de ofertas únicamente a tres empresas y, entre ellas, Alfonso Sanjuán Montes, S.L., y Nueva Oficina 69, S.L., que concurren de forma simultánea en siete de los nueve supuestos, adjudicándoseles suministros en seis, por importe de 27.110.367 pesetas.

CONCLUSIONES

Primera.— El funcionamiento del Servicio Aragonés de Salud durante el período de tiempo analizado, años 1989, 1990 y 1991, evidencia una notable descoordinación, ausencia de criterios y deliberado incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

Segunda.— La utilización generalizada y abusiva de la modalidad de adjudicación directa en la contratación de suministros, sin previa publicación en el BOA de las convocatorias, la petición de ofertas a un reducido número de empresas, en demasiadas ocasiones el mínimo legal de tres, de las que dos deben considerarse falsamente competidoras, supone de hecho una violación del principio de concurrencia.

Si a esto se añade la reiterada petición de ofertas a empresas cuyos suministros presentaban repetidas e importantes deficiencias «típicas», al mismo tiempo que se excluía injustificadamente a otras, forzoso es concluir que una buena parte de la contratación del período ha sido dirigida y manipulada por los responsables del Servicio Aragonés de Salud.

Tercera.— Este Grupo Parlamentario entiende, a la vista de las anomalías y deficiencias contrastadas, que existe, al menos, una incuestionable responsabilidad administrativa y política imputable al director gerente del Servicio Aragonés de Salud, sin perjuicio de la que «in vigilando» pudiera corresponder a la Consejera del Departamento en el período contemplado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que:

— Profundice en la coordinación administrativa de los Servicios del Departamento.

— Ajuste sus actuaciones a la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

— Realice las adjudicaciones de todo tipo mediante convocatoria pública en el BOA.

— Verifique sistemáticamente y por personal debidamente capacitado al efecto la entrega y claridad de los suministros adquiridos, y

— Publique diligentemente en el BOA las adjudicaciones de los contratos.

Voto particular del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida

Primero.—

a) A tenor de las valoraciones de los jefes de sección de Atención Primaria, del director funcional de Asistencia Sanitaria y P. Salud y del anterior director gerente del Servicio Aragonés de Salud, es palpable que ha existido un alto grado de descoordinación entre los distintos servicios del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, lo que redundó negativamente en la claridad y eficacia de las adjudicaciones.

Resulta sorprendente que en el informe de febrero de 1993, remitido a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales por el Excmo. Sr. Consejero, sobre los procedimientos de la Unidad de Atención Primaria en el proceso de dotación de material de centros de salud y consultorios locales, se señale con precisión encomiable que se estructuró una Unidad Jerarquizada de Atención Primaria bajo la dependencia de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, con las funciones de garantizar el regular desarrollo de las actuaciones en materia de dotaciones y que su existencia incluso sea desconocida por los jefes de sección de Atención Primaria.

En consecuencia, con ello no es extraño que se hayan apreciado contradicciones manifiestas en tareas tan destacadas como la selección de empresas a las que se pedían ofertas, examen de la documentación de los licitantes o control del material recibido.

Desde luego es evidente que el organigrama aportado a esta Comisión de investigación por el Excmo. Sr. Consejero no sólo no ha sido el cauce para las adjudicaciones, sino que muchas de las funciones encomendadas a distintos servicios del Departamento eran desconocidas o sólo tangencialmente sabidas por los responsables de dichos servicios.

b) Al lado de la deficiente coordinación y ordenación de las tareas en materia de dotaciones de material a con-

sultorios locales y centros de salud, se aprecia un reiterado incumplimiento de la legalidad vigente que no puede pasarse por alto.

Así, el artículo 238 del Reglamento General de Contratación impide fraccionar la contratación de suministros con el fin de eludir los requisitos de concurrencia y prohíbe, en el caso de suministros homogéneos, la licitación por lotes separados.

En el período contemplado y sobre los suministros que nos ocupan tal exigencia ha sido obviada con notable frecuencia.

— El 10 de enero de 1990 se adjudicaron lotes diferenciados en material mobiliario para los centros de salud de Alagón, Almudévar, Borja y Sarrión, y de material clínico, para Almudévar, Sarrión y Borja.

— El 3 de junio de 1990 se separan los lotes de mobiliario para equipar los centros de salud de Ateca y Ariza.

— El 11 de enero de 1991 la separación se hace al agregar en dos lotes el equipamiento mobiliario de 140 consultorios.

— El 26 de marzo de 1991 se vuelven a separar en lotes diferenciados los equipamientos clínicos de los centros de salud de Tamarite y Villel.

— El 5 de abril de 1991 el mobiliario para Aínsa, por un lado, y de 24 consultorios, por otro, vuelven a estar en lotes separados.

— Se repite, con diferencias inferiores a una semana, la separación de lotes diversos, bastando citar, a título de ejemplo, las dotaciones de mobiliario para los centros de salud de Epila (3 de julio de 1989) y de Calamocha (7 de julio de 1989).

Por otro lado, de acuerdo con la Instrucción del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de 11 de mayo de 1989, que consta en la documentación conocida por esta Comisión, los expedientes deben ir acompañados del informe del Servicio que realice la propuesta de gasto y del informe del director general correspondiente, aspectos estos que no hacen sino recoger lo dispuesto en el artículo 241 del mencionado Reglamento General de Contratación. Pues bien, de los datos conocidos por la Comisión no se evidencia, sino al contrario, que tales exigencias se cumplieran siempre.

c) Cuanto antecede resulta especialmente grave si consideramos que el 60% de las adjudicaciones de material clínico y mobiliario en el período 1989-91 se hicieron de forma directa, llamando a tan solo tres empresas, teniendo en ocasiones dos de ellas vinculaciones tan claras que no es ocioso deducir que quedaba vulnerado el elemental e indispensable principio de concurrencia.

El presidente del consejo de administración de la empresa TediAx, S.A., (D. José Baquedano Pernante) es a su vez el apoderado de Medical 2000, S.A. Al mismo tiempo, el secretario del consejo de administración de esta última empresa, Medical 2000, S.A., (D. Carlos Garín Urbez) es consejero y apoderado desde 1988 de TediAx, S.A. Finalmente, José Carlos Garín, hijo del citado anteriormente, es consejero de TediAx, S.A.

Por otra parte, el administrador único de la empresa Nueva Oficina 69, S.L., (D. Alfonso Sanjuán Montes) lo es también de la sociedad limitada de su nombre y en ambas empresas los socios son la esposa del citado o la esposa y los hijos menores.

Todas estas circunstancias es incuestionable que eran conocidas por el Departamento, ya que la documentación

acreditativa consta en los expedientes. Se da el caso, a mayor crítica, de que Medical 2000, S.A., y TediAx, S.A., concurren conjuntamente en el 82,6% de las contrataciones de material médico (19 de 23) en el período 1989-91, y que Nueva Oficina 69, S.L., y Alfonso Sanjuán Montes, S.L., (o Mecux, su nombre comercial) lo hicieron en el 94,1% (16 de 17) de las que se hicieron de material de oficina. Y no olvidemos que, en relación con los datos recogidos más arriba, en el 73,9% de los casos referidos a Medical 2000, S.A., y TediAx, S.A., y en el 41,1% de los que afectarían a Nueva Oficina 69, S.L., y Alfonso Sanjuán Montes, S.L., sólo tres fueron llamadas a la adjudicación.

d) Especialmente relevante, y por eso merece contemplación particular, es el hecho de que no se haya podido determinar con precisión qué persona es la que decidía, en última instancia, el número y el nombre de las empresas llamadas a concurrir en los casos de las adjudicaciones directas.

Los jefes de sección de Atención Primaria, en sus declaraciones, negaron cualquier participación y remitieron siempre a la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

En iguales términos se expresó el jefe del Servicio. Sin embargo, el director gerente del Servicio Aragonés de Salud, en el período examinado, no aceptó la responsabilidad de la decisión, se remitió a escalas inferiores y, tras varias indecisiones, únicamente reconoció que avalaba con su firma las decisiones que otros le remitían, sin examen ni conocimiento.

Lo aquí señalado nos debe llevar a reiterar el desorden administrativo ya comentado, pero no puede exculpar a quienes por cargo, y reconocimiento firmado, tienen la responsabilidad exigible.

e) Las anomalías del material adjudicado por ausencias, inferior calidad o retrasos se han puesto de manifiesto, sin duda posible, agravando el hecho la circunstancia de que alguna empresa adjudicataria —como Medical 2000, S.A.— ha sido reincidente. Sus incumplimientos deberían haberla excluido en los llamamientos, en la opinión de algún compareciente, máxime tratándose de una de las empresas que más adjudicaciones obtuvo y que conexiones personales más evidentes presenta con otras empresas concurrentes.

Séguno.— De lo analizado se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La descoordinación, ausencia de criterios e incumplimientos legales llevan aparejada la responsabilidad política de la dirección del Departamento y del responsable administrativo más directo del servicio, como es el director gerente del Servicio Aragonés de Salud, y así debe aceptarse.

b) El llamamiento a concurrir de empresas con conexiones manifiestas y conocidas rompe, en los casos en que tan sólo eran tres las empresas requeridas, el principio indispensable de la concurrencia, base de la gestión pública y garantía de imparcialidad.

No haberse mantenido siempre el principio, además de la responsabilidad política exigible a la Consejera y al director gerente del Servicio Aragonés de Salud, podría aparejar la nulidad de algunas actuaciones, lo que haría conveniente considerar el envío de lo conocido a la jurisdicción correspondiente.

c) La Comisión no ha determinado la responsabilidad de la elección de las empresas concurrentes, pero tal medida, a la vista de las funciones de cada servicio y del propio organigrama del Departamento, debe atribuirse políticamente al director gerente del Servicio Aragonés de Salud, sin perjuicio de la que corresponda a la Consejera del período contemplado.

d) A la vista de todo lo anterior, se recomienda al Departamento de Sanidad, Binestar Social y Trabajo que, en lo sucesivo, se cuide especialmente la coordinación de los servicios del Departamento y se hagan las adjudicaciones de todo tipo mediante convocatoria pública en el BOA.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.3. Proposiciones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 11/93, relativa al Consejo de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de abril de 1993, ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 11/93, relativa al Consejo de Salud, publicada en el BOCA núm. 68, de 22 de marzo de 1993, cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Doña Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 11/93, relativa al Consejo de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Las Cortes de Aragón instan al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio Aragonés de Salud, convoque una vez al semestre las reuniones del Consejo de Salud.

MOTIVACION

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora.

Zaragoza, 31 de marzo de 1993.

La Diputada
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

Proposición no de Ley núm. 14/93, relativa a la elaboración de unas directrices sectoriales de ordenación territorial del Camino de Santiago a su paso por Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 14/93, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la elaboración de unas directrices sectoriales de ordenación territorial del Camino de Santiago a su paso por Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la elaboración de unas directrices sectoriales de ordenación territorial del Camino de Santiago a su paso por Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia histórica y cultural del Camino de Santiago está más que demostrada desde hace siglos, y pruebas de la alta consideración que, hoy por hoy, sigue mereciendo son la declaración del Consejo de Europa como Primer Itinerario Cultural Europeo (Res. 987/84) y la declaración de Patrimonio de la Humanidad que está tramitando la UNESCO.

En España mereció ya la declaración de Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 2.224/1962, de 5 de septiembre, pasando posteriormente a la categoría de Bien de

Interés Cultural por virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Qué duda cabe que junto a la importancia internacional y nacional, la gran extensión del camino y la variedad de elementos históricos, artísticos, etnográficos, paisajísticos y culturales que comprende (además de aquellos que, al amparo de la importante vía de comunicación y de peregrinaje que era el Camino, fueron surgiendo a modo de ramales adyacentes a él) le hacen ser elemento de primer orden para el patrimonio histórico de cada una de las Comunidades Autónomas por las que transcurre. De ahí la imprescindible colaboración, coordinación y cooperación entre organismos internacionales, Estado y Comunidades Autónomas.

Frutos recientes de esta necesaria coordinación han sido el Convenio de Cooperación para recuperación y revitalización del Camino de Santiago suscrito el 8 de abril de 1987 por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Cultura y Transportes, Turismo y Comercio; la adhesión que a este Convenio efectuaron Aragón y otras Comunidades Autónomas en octubre de ese mismo año, o la creación del Consejo Jacobeo mediante R.D. 1.530/1991, con el fin de coordinar actuaciones para la celebración en el presente año 1993 del Año Santo Compostelano.

Sin embargo, estas actuaciones conjuntas no bastan si no van acompañadas de una iniciativa y actividad que corresponde llevar a cabo a cada una de las Comunidades Autónomas implicadas, tanto para hacer cumplir la legalidad vigente en materia de protección del patrimonio histórico español, como para establecer las medidas específicas de protección, conservación y fomento que merece el Camino de Santiago en tanto que parte integrante de su respectivo patrimonio histórico y cultural.

Así, y siendo que el tramo aragonés del Camino de Santiago es uno de los peor conservados y de los que más agresiones ha sufrido en los últimos tiempos, las actuaciones emprendidas desde la Diputación General de Aragón han sido muy escasas y de carácter puntual o simbólico; a todas luces insuficientes tanto para la protección como para su recuperación. A título de mero ejemplo podemos señalar cómo:

— Carecemos todavía de una delimitación completa del trazado del Camino de Santiago en su recorrido por Aragón.

— Carecemos de un inventario histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico y paisajístico de los bienes que lo integran y que les haga ser merecedores de protección bien por ser de interés al patrimonio histórico español, bien por ser de interés al patrimonio histórico de Aragón.

— Carecemos de un régimen específico de conservación y protección para el conjunto del Camino de Santiago a su paso por Aragón, especialmente en materia urbanística.

Esta situación, especialmente preocupante por los riesgos cada vez mayores de deterioro y de pérdida irremisible de tales bienes, aconsejan a juicio de estas Cortes la decidida intervención de la Diputación General de Aragón, empleando para ello las facultades legales que tiene a su alcance tanto en relación con la Ley del Patrimonio Histórico Español como, significadamente, con la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PROPOSICION NO DE LEY

Por tal motivo, las Cortes de Aragón, por medio de la presente Proposición no de Ley, instan a la Diputación General de Aragón:

Primero.— A que por razones de urgencia y ante el interés público que para la Comunidad Autónoma posee, elabore y apruebe dentro del presente año unas directrices parciales de carácter sectorial específicamente destinadas a la conservación, protección, fomento y mejora del Camino de Santiago en su tramo aragonés.

Segundo.— A que en dichas directrices parciales se contengan como mínimo las siguientes determinaciones:

— Delimitación física de todo el trazado; señalamiento de las áreas de protección, de servidumbre y de protección del entorno; especificación de los usos y actividades permitidas en cada una de ellas conforme a los fines establecidos en las directrices.

— Determinación y delimitación del perímetro de protección de los bienes de interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnológico, paisajístico, medioambiental y cultural que deban ser declarados integrantes del patrimonio histórico de Aragón, con indicación de las medidas de protección y fomento que les correspondan y con establecimiento, por razones cautelares, de medidas de protección preventivas.

— Señalamiento de las medidas o planes específicos de recuperación para aquellos bienes, de entre los anteriores, que se encuentren en peligro de ruina o en avanzado estado de deterioro.

— Determinación de los servicios necesarios para procurar que el Camino siga cumpliendo con su fin inmemorial de vía cultural y de vía de peregrinación internacional.

— Señalamiento de las áreas de suelo urbano que deban ser sometidas a regímenes de protección activa, pasiva o preventiva y el alcance que deban tener tales medidas; en especial aquellos criterios que deban ser vinculantes en cuanto a edificabilidades y densidades, tipología y materiales constructivos, etc.

— Señalamiento de las áreas de suelo no urbano que puedan verse afectadas por la realización de obras de infraestructura viaria o hidráulica, con determinación de los criterios vinculantes que en ellas se deba seguir, y previendo, en su caso, planes de recuperación adecuados a la protección del Camino y de los bienes que lo integran.

— Señalamiento de criterios de ordenación socioeconómica para el conjunto de las áreas integradas en el tramo aragonés del Camino de Santiago que sean adecuados a los fines de protección cultural y medioambiental de éste.

— Establecimiento de medidas de fomento dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos tanto por los particulares como por las entidades locales u otras Administraciones públicas.

Tercero.— A que, con objeto de asegurar la efectiva puesta en práctica y el desarrollo de las citadas directrices, se prevea el establecimiento de procedimientos de gestión administrativa coordinada capaces de coordinar al máximo la gestión de los distintos órganos de las Administraciones públicas con competencia en la materia.

Cuarto.— A que, teniendo en cuenta el carácter interterritorial del Camino de Santiago, se prevea la posibilidad de suscribir convenios con las Comunidades Autónomas por las que éste transcurre —en especial con la Comunidad Foral de Navarra— a fin de elaborar conjuntamente pro-

gramas específicos de gestión o actuación que complementen las actuaciones de protección, conservación y fomento establecidas en las directrices parciales.

Zaragoza, 30 de marzo de 1993.

El Diputado
ENRIQUE BERNAD ROYO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 15/93, relativa a la ampliación de la superficie base de referencia y de los rendimientos asignados recogidos en distintas disposiciones relativas a la reforma de la PAC.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 15/93, presentada por los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto, relativa a la ampliación de la superficie base de referencia y de los rendimientos asignados recogidos en distintas disposiciones relativas a la reforma de la PAC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTÓBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 206 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a la ampliación de la superficie base de referencia y de los rendimientos asignados recogidos en distintas disposiciones relativas a la reforma de la PAC, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento (CEE) núm. 1.765/92 del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, contemplando la concesión de un pago compensatorio a los agricultores productores, por una superficie que esté sembrada de cultivos

herbáceos, o que haya sido retirada del cultivo según lo dispuesto en dicho Reglamento y que no sobrepase una «superficie básica regional», toda vez que de sobrepasarse entra en funcionamiento un sistema de penalizaciones a los agricultores.

En el BOE de 4 de enero de 1993 se publica la Orden del MAPA de 29 de diciembre de 1992, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano definidas en el citado Reglamento comunitario. En dicha Orden Ministerial se fijan por el Ministerio los porcentajes de tierras que deben dejarse sin cultivo en cada comarca como barbecho blanco, por considerar como práctica tradicional del cultivo en secano.

Los datos fueron publicados en el BOE número 248, de 1992, en la Resolución de 9 de octubre de ese año.

El sector agrario aragonés, en la aplicación de la reforma de la PAC, ve depender parte de sus ingresos de unos índices que parcialmente no encuentra reales, y cuya modificación se dice imposible, por proceder de datos estadísticos de superficies y producciones remitidos como datos oficiales por España como país miembro a la Comisión de la Comunidad Europea.

La metodología empleada para la realización de las estadísticas está muy lejos de compararse, por ejemplo, con la detección que utiliza las imágenes de satélite contrastadas con toma de datos directos en el campo, por lo que los errores asumibles en su realización serán superiores a los mencionados.

No hay justificación de que sea el factor presupuestario el limitante para la ampliación de la superficie base de referencia, puesto que aquí también hay que consignar un margen de error al presupuesto previsto, variable según el comportamiento de los agricultores.

Es por ello por lo que se considera necesaria la ampliación de la superficie base de referencia y de los rendimientos asignados, recogidos en las distintas disposiciones reguladoras de la Reforma de la PAC.

Por lo anteriormente expuesto, ante la incertidumbre sobre las cifras suministradas por las actuales estadísticas agrarias y al objeto de que el sector agrario aragonés no vea disminuir sus ingresos a causa de los márgenes normales de error de las mismas, los Grupos que suscriben formulan la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1982, del Estatuto de Autonomía de Aragón, se dirija al Gobierno de la nación para que se aumente la superficie base de referencia y los rendimientos asignados, permitiendo recoger la realidad agrícola aragonesa, y por lo tanto que la aplicación de la Reforma de la PAC compense realmente las pérdidas de ingresos causadas por la reducción de precios institucionales.

Zaragoza, 2 de abril de 1993.

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
El Portavoz del G.P. Popular
MESIAS GIMENO FUSTER
El Portavoz del Grupo Mixto
EMILIO GOMARIZ GARCIA

2.4. Mociones

Enmienda presentada a la Moción núm. 3/93, dimanante de la Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la enmienda que a continuación se inserta, presentada a la Moción núm. 3/93, dimanante de la Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel, y que ha sido calificada por la Mesa de las Cortes de Aragón el día 1 de abril de 1993.

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 3/93, dimanante de la Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustitución del punto 1 por el siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General

de Aragón a la enajenación o cesión del derecho de superficie por 75 años del suelo propiedad del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en el polígono de la Fuenfresca en Teruel, a las cooperativas promovidas por entidades sociales; para la promoción de viviendas de protección oficial, que lo tienen solicitado.

En el plazo de seis meses, la Diputación General de Aragón aprobará un pliego objetivo de condiciones que garantice en lo sucesivo la adjudicación a los proyectos con unos estrictos criterios de interés social».

MOTIVACION

La Constitución Española conmina a los poderes públicos para que promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo, de acuerdo con el interés general, para evitar la especulación.

Es conveniente recordar que, en el proyecto de delimitación del polígono de expropiación de la Fuenfresca de Teruel, se justificaba ésta por la necesidad de obtener solares en las mejores condiciones económicas y la corrección de los precios especulativos, fijando, además, que se trataba de un polígono para viviendas de tipo social medio.

Por tanto, dada la demanda existente en Teruel de viviendas de protección oficial, se considera adecuado y conveniente priorizar estas actuaciones en el polígono de la Fuenfresca de Teruel.

Zaragoza, 31 de marzo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 5/93, relativa a la política sobre la calidad y seguridad industrial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Interpelación número 5/93, presentada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calleja Martínez, relativa a la política sobre la calidad y seguridad industrial.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación, relativa a la política sobre la calidad y seguridad industrial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de los últimos años se están construyendo los centros de innovación e investigación empresarial que promueve la Diputación General de Aragón.

Uno de estos centros es el Instituto Tecnológico de Aragón (ITA), acogiendo, a su vez, el Servicio Aragonés de la Calidad y Seguridad Industrial. Este servicio responde

a la preocupación que existe por promover, certificar y homologar la calidad de los productos aragoneses.

La calidad de los productos que desarrollan las empresas de nuestra Comunidad Autónoma es un factor determinante para que sean competitivas en el mercado nacional y europeo.

También debemos hacer un mayor esfuerzo en la prevención de los riesgos profesionales. En este sentido, tiene un papel muy importante que llevar a cabo la Diputación General de Aragón en materia de seguridad industrial.

Por todo ello, se presenta la siguiente

INTERPELACION

¿Cuáles son los planteamientos con los que la Diputación General de Aragón está llevando a cabo una política concreta en materia de calidad y seguridad industrial?

Zaragoza, 30 de marzo de 1993.

El Diputado
EUGENIO CALLEJA MARTÍNEZ
V^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 173/93, relativa a una reunión con el Director General de Políticas Regionales de la Comunidad Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 12/93, formulada al Sr. Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a una reunión con el Director General de Políticas Regionales de la Comunidad Europea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a una reunión con el Director General de Políticas Regionales de la Comunidad Europea.

PREGUNTA

¿Qué valoración hace el Sr. Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea de la reunión mantenida en Bruselas, en el mes de marzo, con el Director General de Políticas Regionales de la Comisión de las Comunidades Europeas?

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 176/93, relativa a la Orden de 26 de febrero de 1992 sobre concesión de subvenciones a las escuelas familiares agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 176/93, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la Orden de 26 de febrero de 1992 sobre concesión de subvenciones a las escuelas familiares agrarias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la Orden de 26 de febrero de 1992 sobre concesión de subvenciones a las escuelas familiares agrarias.

ANTECEDENTES

La Orden de 26 de febrero de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, regula la concesión de subvenciones a las escuelas familiares agrarias.

PREGUNTA

¿Qué razones justifican la citada Orden en relación con la fecha de promulgación, el contenido, forma de pago y garantía de disposición de partida presupuestaria?

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

Pregunta núm. 177/93, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 177/93, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

PREGUNTA

¿Cuándo tuvo conocimiento la consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la superficie base provisional asignada a Aragón en la regionalización de cultivos herbáceos de secano, de que afectaba únicamente a tierras sembradas y que el sobrepasar la superficie podía ser motivo de sanción, y qué medidas adoptó para salvaguardar dicha superficie?

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

Pregunta núm. 178/93, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta

núm. 178/93, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

PREGUNTA

¿Cuál es la superficie base de cereales, oleaginosas y proteaginosas que la consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, en base a sus datos históricos, considera cierta para Aragón en las campañas base para la regionalización productiva de dichos cultivos?

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

Pregunta núm. 179/93, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 179/93, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la regionalización de cultivos herbáceos.

PREGUNTA

¿Cuál es la producción media por hectárea de cereales, oleaginosas y proteaginosas que la consejería de Agricultura, en base a sus datos históricos, considera cierta para Aragón en las campañas base para la regionalización productiva de dichos cultivos?

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

Pregunta núm. 180/93, relativa a la publicación del libro *Recuerdos de Híjar, II*.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 180/93, formulada a la Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa a la publicación del libro *Recuerdos de Híjar, II*.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la publicación del libro *Recuerdos de Híjar, II*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente aparece publicado el libro *Recuerdos de Híjar, II*, cuyo autor es D. Mariano Laborda Gracia, hijo predilecto de la villa de Híjar, y prólogo de D. Manuel Jiménez Quílez, en cuyo contenido se recogen opiniones y manifestaciones sobre instituciones, personalidades, etc., verdaderamente vejatorias e injuriosas con nuestra historia y con nuestro Estado democrático de Derecho, y expongo, a título de ejemplo, alguno de los pasajes escritos:

La Democracia: «Habréis observado que la palabreja democracia la subrayo siempre porque aquí, en España, degrada al país; ni antes, ni ahora, ni luego, ha sido, es, ni será entendida. La democracia a la española sólo la entienden los mangantes».

La Constitución: «Por eso, mosca el pueblo soberano, no la toma como Ley Fundamental de un Estado con la que pretenden justificarse y ampararse los partidos en bandera confundiendo constitución por prostitución. Yo, por supuesto, voté *No*».

Y así continúa definiendo a Pablo Iglesias, Indalecio Prieto, Primo de Rivera, Don Juan, la educación, las cárceles, 1936, los «rojos», impuestos, los socialistas, el divorcio, la justicia, etc.

Y todo esto según se refleja en el volumen, editado con la colaboración de la Diputación General de Aragón, Direcciones Generales de Turismo y de Cultura y la Diputación Provincial de Teruel.

PREGUNTA

¿Ha colaborado la Diputación General de Aragón en la publicación del libro *Recuerdos de Híjar, II*, y en qué cuantía, y qué medidas va a tomar respecto al mencionado libro y a futuras publicaciones en los que vaya a participar?

Zaragoza, 2 de abril de 1993.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 104/93, formulada para respuesta oral en Pleno, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

A petición del Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Lalana Serrano, la Pregunta núm. 104/93, relativa a los sondeos realizados en el término municipal de Los Pintanos (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 67, de fecha 6 de marzo de 1993, formulada para respuesta oral en Pleno, ha pasado a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

Zaragoza, 2 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta núm. 174/93, relativa a la carretera Barbastro-Alquézar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 174/93, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Oto Abadía, relativa a la carretera Barbastro-Alquézar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Oto Abadía, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la carretera Barbastro-Alquézar.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previstas el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en el presente ejercicio, en la carretera Barbastro-Alquézar, en el denominado eje del Vero?

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Diputado
ANTONIO OTO ABADIA

Pregunta núm. 175/93, relativa a la carretera Colungo-Naval.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 175/93, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Oto Abadía, relativa a la carretera Colungo-Naval.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Oto Abadía, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la carretera Colungo-Naval.

PREGUNTA

¿Tiene prevista el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en el presente ejercicio, alguna actuación para unir las localidades de Colungo y Naval, en la provincia de Huesca?

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Diputado
ANTONIO OTO ABADIA

Pregunta núm. 181/93, relativa a los nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 181/93, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Bernad Royo, relativa a los nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera.

ANTECEDENTES

El Decreto 63/1987, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón, establece en el artículo 1 que la Diputación General de Aragón podrá acordar o instar la creación en zonas rurales de nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera y la ampliación y modificación de los que ya estuvieran en explotación.

Se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera se han creado, ampliado o modificado desde mayo de 1987 hasta la fecha?

Zaragoza, 2 de abril de 1993.

El Diputado
ENRIQUE BERNAD ROYO

Pregunta núm. 182/93, relativa al Consejo Regional de Transportes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 182/93, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Bernad Royo, relativa al Consejo Regional de Transportes de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Consejo Regional de Transportes de Aragón.

ANTECEDENTES

El Decreto 29/1986 creó el Consejo Regional de Transportes de Aragón como órgano consultivo y de participación de los sectores interesados en materia de Transportes terrestres. El artículo 2 de dicho Decreto regula las funciones del Consejo.

Se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué informes, dictámenes u otro tipo de iniciativas ha tomado el Consejo Regional de Transportes de Aragón desde su constitución hasta la fecha?

Zaragoza, 2 de abril de 1993.

El Diputado
ENRIQUE BERNAD ROYO

Pregunta núm. 183/93, relativa al número de libros editados por la Diputación General de Aragón almacenados en las dependencias de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 183/93, formulada a la Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Peruga Varela, relativa al número de libros editados por la Diputación General de Aragón almacenados en las dependencias de la Comunidad Autónoma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación,

para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al número de libros editados por la Diputación General de Aragón almacenados en las dependencias de la Comunidad Autónoma.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de libros editados por la Diputación General de Aragón que se encuentran almacenados en las dependencias de la Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 2 de abril de 1993.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA

Pregunta núm. 184/93, relativa a los ingresos por ediciones de libros y revistas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 184/93, formulada a la Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por el Diputado del

G.P. Socialista Sr. Peruga Varela, relativa a los ingresos por ediciones de libros y revistas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los ingresos por ediciones de libros y revistas.

PREGUNTA

¿Qué ingresos ha obtenido la Diputación General de Aragón por las ediciones de libros y revistas a lo largo de la presente Legislatura?

Zaragoza, 2 de abril de 1993.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Propositiones de Ley

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de protección de los animales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de abril de 1993, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley de protección de los animales, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de abril de 1993, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el BOCA núm. 67, de 6 de marzo de 1993.

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 3/93, dimanante de la Interpelación núm. 2/93, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de

abril de 1993, ha rechazado la Moción núm. 3/93, dimanante de la Interpelación núm. 2/93, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la política de suelo y vivienda en Teruel, publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 11/93, relativa al Consejo de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En la sesión plenaria de las Cortes de Aragón celebrada el día 1 de abril de 1993, el G.P. Convergencia Alternativa

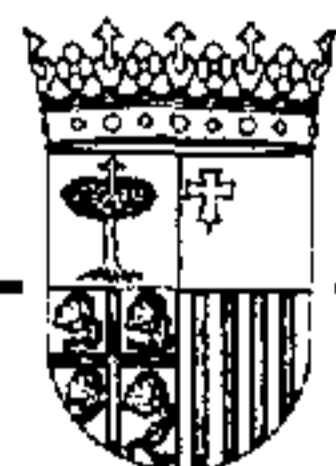
de Aragón-Izquierda Unida ha procedido a la retirada de la Proposición no de Ley núm. 11/93, relativa al Consejo de Salud, presentada por este Grupo y publicada en el BOCA núm. 68, de 22 de marzo de 1993.

Zaragoza, 1 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.